



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00194 00
Demandante:	Diana Julieth Rentería Marmolejo
Demandado:	Ferney Palacio Atehortua
Auto:	852

OBJETO

Requerir a la parte demandante, referente a la medida cautelar de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-77398, ubicado en este municipio en la dirección calle 16 N° 15 – 27.

CONSIDERACIONES

Frente al tema, es preciso referir el contenido del artículo 598 del C.G.P, que reza:

“En los procesos de (...) divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso (...), se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra...”

Ahora bien, como quiera que se ha recibido vía correo electrónico el oficio ORIPCAR – 1082 de fecha 28/07/2022, mediante el cual, la autoridad registral, informa respecto la inscripción del embargo en la tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-77398; previo a decidir respecto el secuestro del bien se requerirá a la parte solicitante para que manifieste si persiste su solicitud de secuestro, ya que del estudio de la demanda se tiene que la residencia de la parte actora está ubicada en el inmueble a secuestrar y podría verse afectada con esta medida.

Es menester indicar que, con la medida de embargo que recayó en la tradición del inmueble ya referido, el bien se encuentra fuera del comercio y por lo tanto la contraparte tiene limitado su poder de disposición respecto el mismo, es decir, está por fuera del comercio.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifieste si persiste en la medida cautelar de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-77398, ubicado en este municipio en la dirección calle 16 N^o. 15 – 27. O si por el contrario desiste de la misma.

QUINTO: Colocar en conocimiento de la parte actora lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago. Por secretaría, remítase al correo electrónico de la parte la comunicación referida.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por **estado número 147**

Agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2c8279f2fd00d958d65bf34ab769a008051db2ba74a7f4d9c8b92298633c84**

Documento generado en 18/08/2022 05:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>